

**PLAN DE CONTINUIDAD DE
ACTIVIDADES ANTE POSIBLES
CONTINGENCIAS
INFORMÁTICAS DE LA
DEPENDENCIA REGIONAL DE
ADUANAS E II.EE DE
EXTREMADURA**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN

- A. Definición
- B. Elementos subjetivos
- C. Niveles de contingencia
- D. Procedimientos operativos

2. FALLOS EN LA CONEXIÓN DE UNO O VARIOS OPERADORES

- A. DUA (Importación, Exportación, Vinculación a Depósito...)
- B. Tránsito
- C. Declaraciones sumarias
- D. Contabilidad y Garantías
- E. Otras incidencias

3. CAIDA EN LA LINEA DE LA ADUANA, TOTAL O PARCIAL

4. REVISIÓN DEL PLAN

1.INTRODUCCIÓN

A. DEFINICIÓN:

Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, “todo intercambio de información, como declaraciones, solicitudes o decisiones entre las autoridades aduaneras y entre estas y los operadores económicos, y el almacenamiento de esa información necesario con arreglo a la legislación aduanera deberán efectuarse mediante técnicas de tratamiento electrónico de datos”.

El apartado 3 de ese mismo artículo señala que podrán utilizarse medios de intercambio y almacenamiento de información distintos, “con carácter temporal, en caso de que fallen temporalmente los sistemas informáticos de las autoridades aduaneras o de los operadores económicos”.

Conforme a las instrucciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales todas las aduanas deben proceder a la aprobación de un “Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas”, que será publicado para conocimiento de los operadores afectados.

Se define el “Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas” como un conjunto de métodos y procedimientos de carácter inusual o extraordinario, que permita el funcionamiento de la Aduana, en la medida de lo posible, ante una o varias contingencias de carácter informático o energético, tanto interno como externo, que afecte al funcionamiento de las aplicaciones informáticas.

Se distinguirá, fundamentalmente, entre los fallos de línea de uno o varios operadores, y la caída del propio sistema corporativo de la Aduana. Así mismo se considerará también los fallos en la red del Resguardo Fiscal.

Para cada tipo de contingencia se analizarán las distintas actuaciones de la Aduana por tipo de operaciones.

B. ELEMENTOS SUBJETIVOS

Son los siguientes:

- 1) La Dependencia Regional de Aduanas e II.EE de Extremadura, que abarca a su vez a las siguientes Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales:
 - Aduana Badajoz
 - Aduana Cáceres

El Jefe de Dependencia Regional de Aduanas de Extremadura (en el ámbito regional) o persona que lo sustituya, así como el Jefe de la Oficina Gestora de Aduanas e II.EE. de Badajoz y el Administrador de Aduanas e II.EE de Cáceres. o persona que los sustituya, actuarán como responsables de la ejecución y mantenimiento del presente plan en su respectivo ámbito.

- 2) Los operadores: Auto despachantes, representantes aduaneros, consignatarios, compañías aéreas y marítimas, obligados principales, expedidores y receptores autorizados y, en general, cualquier operador aduanero o contribuyente.

C. NIVELES DE CONTINGENCIA

Acontecida la contingencia, el responsable de ejecución del plan y en su caso, con el apoyo de Informática Tributaria, deberá delimitar el alcance de la misma y establecer uno de los siguientes niveles:

- **Nivel 1:** Fallos en la línea de los operadores: uno o varios operadores no consiguen conectar con la AEAT por INTERNET, no pudiendo realizar consultas ni remitir documentos o declaraciones.
- **Nivel 2:** Caída del suministro eléctrico o de telecomunicaciones en el edificio de la aduana: afecta a la operativa total o parcial de la aduana, no obstante las aplicaciones informáticas corporativas funcionan correctamente en otras administraciones o recintos.
- **Nivel 3:** Caída del sistema corporativo general de la Aduana afectando a aplicaciones centrales de la AEAT.

D. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

El responsable de ejecución del plan adoptará de forma inmediata las siguientes medidas:

- **Nivel 1:** Activará el procedimiento funcional descrito en el apartado 2 de este documento.
- **Nivel 2:** Se analizarán las áreas más críticas de trabajo¹. Se reorganizará la ubicación física de los distintos funcionarios para el desempeño del trabajo con la mayor normalidad posible, desplazando a los mismos si es necesario

¹ Se consideran áreas críticas cualquier actuación que requiera intervención aduanera necesaria para el despacho de mercancías tanto en régimen de carga como, en su caso, en viajeros.

al teletrabajo o al uso de dispositivos portátiles oficiales en los mismos edificios oficiales. Se activará el procedimiento funcional descrito en el apartado 3 de este documento.

- **Nivel 3:** Se activará el procedimiento descrito en el apartado 3 de este documento.

2. FALLOS EN LA CONEXIÓN DE UNO O VARIOS OPERADORES

El operador no consigue acceder a la conexión con la AEAT por INTERNET, no pudiendo realizar consultas ni remitir documentos. En este caso se entiende que el sistema de la AEAT y las comunicaciones con los sistemas de los otros Estados Miembros están operativos. Sólo es el Operador el que no es capaz de conectarse con la AEAT.

El operador lo pondrá en conocimiento de la Aduana pertinente a través de teléfono y en todo caso mediante correo electrónico a las direcciones siguientes en función del recinto afectado:

ÁMBITO	RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
REGIONAL	Jefe Regional	R.Aduanas.Extremadura@correo.aeat.es	924209465
ADUANA BADAJOZ	Jefe de Gestión	D.Aduana.Badajoz@correo.aeat.es	924 214869
	Técnico Hacienda	franciscojose.porras@correo.aeat.es lorenzo.ruiz@correo.aeat.es	924 209464 924 214938
ADUANA CACERES	Administrador Aduanas	D.Aduana.Caceres@correo.aeat.es	927 621832

En el pertinente correo que envíe el operador, éste identificará un teléfono y dirección de contacto.

Se planteará una solución de forma individual para cada uno de los operadores con su problema específico. Generalmente dicha solución consistirá, en el orden siguiente en función de las circunstancias:

- a) en primer lugar en invitarle a que espere a que su sistema informático se restablezca,
- b) si no puede enviar declaraciones o notificaciones a la AEAT, pero sí puede acceder a la información necesaria para el envío, deberá intentar contactar con un tercero que envíe las declaraciones en su nombre y/o por su cuenta;
- c) por último, de no ser viables las opciones anteriores y, de perdurar en el tiempo el fallo, se procederá a la admisión manual de documentos (por registro de entrada) y a su envío posterior de forma electrónica por el interesado una

vez que la contingencia se solucione o, de ser factible, a la posterior grabación por parte de la aduana.

Las comunicaciones entre la Administración y los operadores en aplicación del plan de continuidad se efectuarán a través de buzones de correo:

ÁMBITO	CORREO ELECTRÓNICO
ADUANA BADAJOZ	D.Aduana.Badajoz@correo.aeat.es
ADUANA CACERES	D.Aduana.Caceres@correo.aeat.es

El operador debe comprometerse a comunicar de forma inmediata la resolución de la contingencia. En todo caso el plazo máximo de duración de la contingencia será de un día (salvo días no hábiles), debiéndose solicitar nuevamente en el día hábil siguiente de persistir la misma.

A. Declaraciones aduaneras y notificaciones (importación, exportación, vinculación a depósito, EXS, etc.)

Podemos distinguir las siguientes situaciones.

A.1.- La declaración/notificación ha sido enviada por el operador y la contingencia tiene lugar antes de que el mismo reciba la respuesta.

En este caso el operador no sabrá si el DUA ha sido admitido ni tampoco el circuito asignado.

El responsable de ejecución del plan, una vez que el operador le ha informado sobre la contingencia, la pondrá en su caso en conocimiento de los diferentes recintos aduaneros afectados de su demarcación territorial, para que establezcan las formas de comunicación adecuadas para atender a los operadores afectados.

Se contactará con el operador para comunicarle el circuito asignado.

En caso de que el operador tampoco pueda presentar la declaración y/o documentación anexa en sede electrónica (requiere identificación) la presentará en papel (por registro de entrada) . La aduana tras la realización de las comprobaciones oportunas en función del circuito asignado y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, procederá al despacho de la mercancía y en su caso a autorizar el levante (previo pago o garantía), entregándole el documento que justifique el mismo o comunicándole el CSV para que pueda imprimir o disponer del levante por otros dispositivos.

A.2.- La conexión a internet falla antes de la remisión de las declaraciones/notificaciones.

El operador no puede enviar la declaración/notificación telemáticamente.

El responsable de ejecución del plan, una vez que el operador le ha informado sobre la contingencia, la pondrá en su caso en conocimiento de los diferentes recintos aduaneros de su demarcación territorial, para que establezcan las formas de comunicación adecuadas para atender a los operadores afectados.

El responsable del recinto aduanero autorizará que los DUA y la documentación adjunta a los mismos se presenten manualmente :

- Mercancías urgentes (medicamentos, eventos...).
- Mercancías perecederas: frutas, verduras, carnes, pescados.....
- Mercancías peligrosas o voluminosas.

Cuando las declaraciones/notificaciones sean admitidas sin grabación, se asignarán los circuitos, el actuario tras la comprobación de la documentación oportuna procederá al despacho, trabando la garantía en caso de nacimiento de deuda aduanera. Se autorizará en su caso el levante, entregándole el documento que justifique el mismo.

Tan pronto como se solucione la contingencia, el operador deberá ponerlo en conocimiento del responsable de ejecución del plan, procediendo a enviar los DUA telemáticamente, cuando éstos no hayan sido previamente grabados e indicando a través del buzón de contingencias creado al efecto el MRN asignado al DUA enviado telemáticamente y asociado al previo despacho manualmente, procediendo la aduana al despacho informático, modificando los circuitos asignados informáticamente de no coincidir con los asignados manualmente y dejando constancia en observaciones “activación plan de contingencia”

A.3.- Las declaraciones/notificaciones se han remitido por Internet con anterioridad a la incidencia y presentados en la Aduana para su despacho por ser circuito naranja o rojo.

Si el operador no puede consultar en Sede si la declaración ha sido despachada y, en su caso, tampoco puede obtener el levante informará a la Aduana.

El responsable de ejecución del plan, una vez que el operador le ha informado sobre la contingencia, la pondrá en conocimiento del responsable de la aduana para que establezca la forma de comunicación adecuada para atender a los operadores afectados.

A través del buzón de contingencias, teléfono o presencialmente se informará al operador del estado del despacho y efectuadas las comprobaciones oportunas, se efectuará despacho y se procederá a la entrega en su caso de las cartas de pago. Se le autorizará el levante de la mercancía, entregándole el levante o

comunicándole el CSV para que pueda imprimir o disponer del mismo por otros dispositivos.

B. TRÁNSITOS

No se podrán enviar tránsitos de expedición (TEX) ni mensajes de recepción de tránsitos (TNN, AVI u OBS). Los titulares del Estatuto de Destinatario Autorizado no podrán generar Declaraciones Sumarias en la recepción de tránsitos en sus locales, ni los poseedores del Estatuto de Expedidor Autorizado podrán obtener Documentos de Acompañamiento de Tránsito (DAT).

Estas circunstancias pueden producirse por un corte de la Conexión a Internet una vez transmitidos los datos a la AEAT, razón por la cual resultará imposible obtener una respuesta que permita seguir con el procedimiento aduanero, o por imposibilidad de la transmisión inicial del operador a la AEAT.

Sin perjuicio del procedimiento de emergencia o continuidad recogido en el Apéndice XI de la vigente Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del documento único administrativo y en el Anexo 72-04 del Reglamento de Ejecución 2446/2015, se aplicarán las siguientes medidas.

B.1. EXPEDICIÓN DE TRÁNSITOS:

- **El titular del Estatuto de Expedidor Autorizado no puede enviar ningún mensaje de expedición electrónicamente**

El Operador deberá ponerse en contacto con la Aduana de partida. El Operador deberá rellenar el tránsito en formato DUA (ejemplares 1, 4, 5), de conformidad con el anexo B-01 o en dos copias del DAT/DATS completadas en caso necesario por una lista de artículos o lista de artículos – tránsito/seguridad, de conformidad con los anexos B-02, B-03 y, B-04 y B-05 y lo remitirá por los medios establecidos a la aduana de partida.

Ésta procederá a comprobar si figura como Expedidor Autorizado en la base de datos de la AEAT para esa Aduana de expedición. En caso afirmativo, la Aduana de expedición facilitará un número de movimiento (MRN), de los que tenga reservados en el tramo sin grabar (SG) en la aplicación de gestión de tránsitos para esa operación en concreto, así como el circuito/control asignado a la expedición.

Se tomará manualmente razón del nombre del operador y del MRN que se le ha facilitado.

La declaración será registrada por el operador con el MRN que le facilite la Aduana utilizando la casilla C y será visada por el expedidor autorizado quien deberá sellar con tinta roja todos los ejemplares en la casilla del DUA o en lugar del nº de referencia del movimiento (MRN) o en lugar establecido para el código de barras del DAT, usando el sello “procedimiento de emergencia para casos de fallo del NCTS” así como el sello especial previsto para los expedidores autorizados.

Indicará en la casilla 44 en caso necesario, el itinerario obligatorio y en la casilla D “control por la oficina de partida” (en caso de que la aduana no efectúe una comprobación) el plazo fijado para la presentación de las mercancías en la oficina de destino, las medidas de identificación aplicadas y la indicación siguiente – Expedidor autorizado – 99206

En caso de que la aduana de partida decida efectuar un control a la salida de la expedición, será la aduana quien visará la casilla D “control de la aduana de partida de la declaración de tránsito”.

El transporte de las mercancías incluidas en el régimen de tránsito se efectuará al amparo de las copias 4 y 5 del DUA o al amparo de una copia del DAT/DATS entregado al titular del régimen por la aduana de partida. La copia nº 1 del DUA y la copia del DAT/DATS deberá entregarse a la aduana de expedición/partida como máximo el siguiente día hábil.

La aduana de destino registrará las copias de la declaración de tránsito, consignará en ellas la fecha de llegada y las diligenciará en función del control efectuado. Devolverá la copia nº 5 del DUA o copia del DAT/DATS a la autoridad aduanera del estado miembro de partida dentro un plazo máximo de 8 días a partir de la finalización del régimen.

- **El operador (no expedidor autorizado) no puede enviar tránsitos desde una ubicación pública electrónicamente.**

La imposibilidad de conectar a través de INTERNET con la AEAT hace inviable la emisión del tránsito. El operador deberá ponerse en contacto con la Aduana de partida ya que la mercancía se encuentra depositada en ella.

El Operador deberá rellenar el tránsito en formato DUA (ejemplares 1, 4, 5), de conformidad con el anexo B-01 o en dos copias del DAT/DATS completadas en caso necesario por una lista de artículos o lista de artículos – tránsito/seguridad, de conformidad con los anexos B-02, B-03 y B-04 y B-05, acompañado de todos los documentos preceptivos para su despacho y lo presentará a la aduana por el medio establecido.

La declaración será registrada con un MRN de los que tenga reservados en el tramo sin grabar (SG) en la aplicación de gestión de tránsitos utilizando la casilla C

El procedimiento de emergencia se indicará en las copias de la declaración de tránsito mediante el sello “procedimiento de emergencia para casos de fallo del NCTS” en tinta roja, en la casilla A del DUAS o en lugar del MRN. También se estampará en lugar establecido para el código de barras del DAT

La aduana de partida diligenciará o visará las copias de la declaración de tránsito en función del resultado de la comprobación. Si el resultado es conforme, la aduana de partida concederá el levante y anotará la fecha en las copias de la declaración de tránsito.

El transporte de las mercancías incluidas en el régimen de tránsito se efectuará al amparo de las copias 4 y 5 del DUA o al amparo de una copia del DAT/DATS entregado al titular del régimen por la aduana de partida. La copia nº 1 del DUA y la copia del DAT/DATS permanecerán en la aduana de expedición/partida.

La aduana de destino registrará las copias de la declaración de tránsito, consignará en ellas la fecha de llegada y las diligenciará en función del control efectuado. Devolverá la copia nº 5 del DUA o copia del DAT/DATS a la autoridad aduanera del estado miembro de partida dentro un plazo máximo de 8 días a partir de la finalización del régimen.

- **El operador (Expedidor Autorizado o no) ha enviado el mensaje de expedición del tránsito, pero el sistema falla posteriormente**

El operador deberá ponerse en contacto con la Aduana de partida por la que haya enviado el mensaje de expedición indicando todos los datos de identificación del tránsito emitido. La Aduana comprobará que el documento TEX ha sido admitido y confirmará con el Operador los datos que figuran en la base de datos de la AEAT. En el supuesto de que todos los datos sean correctos, se facilitará al Operador el número de tránsito (MRN), así como el canal asignado por la aplicación, pudiendo darse los siguientes casos:

Canal VERDE. La Aduana procederá a la impresión del Documento de Acompañamiento de Tránsito, debiendo entregarlo al Operador por los medios que se establezcan. Se seguirá el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

Canal NARANJA o ROJO. Con los datos facilitados por la Aduana de expedición, el operador deberá confeccionar un tránsito en formato DUA (ejemplares 1, 4, 5), uniendo los documentos preceptivos para poder efectuar su despacho. Una vez autorizado el levante de las mercancías en régimen de tránsito, la aduana procederá a la impresión del DAT. Se seguirá el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

B.2. RECEPCIÓN DE TRÁNSITOS:

No pueden recibir tránsitos los titulares del Estatuto de Destinatario Autorizado de tránsito, ni otros operadores en ubicaciones públicas.

En este caso la caída del sistema paraliza completamente la recepción de tránsitos no pudiendo generarse Declaraciones Sumarias, con lo que al no ser posible la ultimación de un Régimen Aduanero es imposible darle otro nuevo a las mercancías.

- **El titular del Estatuto de Destinatario Autorizado no puede enviar ningún mensaje de recepción ya que no consigue conectar con la AEAT por Internet.**

Los destinatarios autorizados enviarán por el medio establecido a la Aduana de destino el DAT o los ejemplares 4 y 5 de la declaración de tránsito, indicando la fecha de llegada, el estado de los precintos y cualquier otra irregularidad, para que esa Administración efectúe la tramitación informática de la recepción del tránsito en su nombre.

Efectuada la captura de los datos del tránsito y asignando la recepción a la ubicación específica del Operador, se facilitará a éste el número de Declaración Sumaria facilitado por el sistema, con indicación del número de bultos y peso bruto afectado, además del número de tránsito recibido y el canal a la descarga asignado, en el caso de destinatarios que no tengan autorización para la descarga.

Una vez efectuada la descarga el operador informará a la Aduana de Control del resultado para que proceda a la ultimación informática o manual del movimiento

- **El titular del Estatuto de Destinatario Autorizado ha enviado el mensaje de recepción y posteriormente no consigue conectar con la AEAT por Internet.**

Los destinatarios autorizados enviarán por el medio establecido a la Aduana de destino el DAT o los ejemplares 4 y 5 de la declaración de tránsito, indicando la fecha de llegada, el estado de los precintos y cualquier otra irregularidad.

Tanto en el caso en que se pueda proceder al despacho en las aplicaciones como en el caso que se realice manualmente, se comunicará al operador el circuito asignado a la recepción y se procederá en su caso a su despacho.

Se facilitará a éste el número de Declaración Sumaria facilitado por el sistema, con indicación del número de bultos y peso bruto afectado, además del número de tránsito recibido y el canal a la descarga asignado, en el caso de destinatarios que no tengan autorización para la descarga.

Una vez efectuada la descarga el operador informará a la Aduana de Control del resultado para que proceda a la ultimación informática o manual del movimiento.

- **El operador no puede recibir tránsitos en ubicaciones públicas**

El operador enviará por el medio establecido a la Aduana de destino el DAT o los ejemplares 4 y 5 de la declaración de tránsito, indicando la fecha de llegada, el estado de los precintos y cualquier otra irregularidad. La aduana procederá a recibir y ultimar el tránsito efectuando las comprobaciones oportunas en función del circuito asignado.

C. DECLARACIONES SUMARIAS: ENS, DSDT, MOVIMIENTOS DE MERCANCÍA EN DEPÓSITO TEMPORAL

No se pueden remitir declaraciones sumarias, mensajes de solicitud de cambios de ubicación, modificaciones o activaciones de las anteriores.

Se pueden dar las siguientes situaciones:

C.1. Declaración Sumaria de Entrada (ENS)

A efectos de ENS se aplicará el plan de contingencia específico:

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Procedimientos_aduaneros/Proyecto_ECS/Proc_caida_sistemaICSv00ES.pdf

C.2. Declaración sumaria de depósito temporal

- **Declaración Sumaria de Depósito Temporal (DSDT):** Se admitirá en papel (por registro de entrada o por correo electrónico) debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 y Anexo de la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por el que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario, publicada en el BOE de 16 de mayo de 2011, previo diligenciado en su caso del Resguardo Fiscal, no grabándose a posteriori. Una vez desaparecida la incidencia y se reciban por medios telemáticos, se procederá en su caso a su datado manual en los casos que sea necesario.
- **Los preDUAs completos (PDC) sin DSDT lanzados no se convierten en DUAs ante la falta de grabación de la declaración sumaria:** se pedirá al operador que complete el PDC utilizando con documento de cargo en la casilla 40 el correspondiente a otros documentos Z ZZZ, seguido de la fecha de

llegada del correspondiente medio de transporte. Se actuará posteriormente de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

- **Los DUA no pueden ser datados contra una declaración sumaria de depósito temporal al no encontrarse ésta grabada:** Se autorizará a los operadores a la presentación de DUA utilizando como documento de cargo en la casilla 40 el correspondiente a otros documentos: Z ZZZ, seguido de la fecha de llegada del correspondiente medio de transporte. La aduana procederá al despacho de la declaración de acuerdo con el circuito asignado por el procedimiento normal. No obstante, una vez finalizada la contingencia y grabada la sumaria, el operador deberá comunicar a la Aduana la sumaria y partida afectada, relacionándolo con el DUA y partida para que la Aduana proceda a la modificación del mismo y al pertinente datado de la declaración sumaria de depósito temporal.
- **Modificaciones de sumarias:** Se aceptarán en papel por registro de entrada hasta que desaparezca la contingencia, llevándose a cabo por la aduana aquellas consideradas urgentes por afectar al despacho de mercancías.
- **Movimientos de mercancías en depósito temporal:**
 - **Cambios de ubicación:** Se aceptará en papel (por registro de entrada) o por correo electrónico. La aduana procederá a efectuar las comprobaciones oportunas y a efectuar el cambio de ubicación informáticamente entregando al operador documento justificativo de lo anterior o nº de autenticación de la operación por el medio establecido.
 - **G5:** Se aceptará en papel (por registro de entrada) o por correo electrónico.
 - Expedición: La aduana procederá a efectuar las comprobaciones pertinentes manualmente autorizando en su caso el movimiento de la mercancía.
 - Recepción: la aduana previa presentación por parte del operador de la prueba acreditativa de la llegada de las mercancías a su almacén autorizado y tras su comprobación, procederá a recepcionar informáticamente la mercancía en el almacén de destino, entregando prueba acreditativa de ello.

D. CONTABILIDAD Y GARANTÍAS.

Previa comunicación por parte del operador a la Aduana, ésta actuará como sigue de acuerdo con las siguientes situaciones:

- **No se puede imprimir la carta de pago o documento 031:** El operador no puede obtener el levante en DUAs con levante previo pago. La aduana

procederá a entregar la carta de pago por el medio establecido o bien a modificar el tipo de levante previa garantía.

- **No se puede realizar el pago por internet:** En este caso, el operador no puede disponer del levante (levante previo pago) o no puede liberar la garantía. Se instará el pago a través de entidad colaboradora. Una vez efectuado, el operador deberá comunicar a la Aduana el justificante de ingreso de forma que disponiendo de NRC la aduana procederá a su grabación, liberando garantía o autorizándose automáticamente el levante en supuesto de levante previo pago. Habiendo realizado el ingreso por entidad colaboradora y no habiéndole ésta comunicado NRC, se le instará para que lo solicite aplicando procedimiento previsto en apartado siguiente.
- **No se puede comunicar el NRC por el operador:** En este caso, el operador habiendo pagado por internet o a través de entidad colaboradora no puede disponer del levante (levante previo pago) o no puede liberar la garantía por no poder comunicar el NRC. En este caso, el operador comunicará el NRC a la aduana para que ésta proceda a su grabación. Habiendo realizado el pago a través de entidad colaboradora y de no disponer de NRC se le instará al operador para que solicite el mismo. Una vez obtenido éste se procederá por la aduana a su grabación. En caso de no obtener NRC y querer el operador disponer de la mercancía, se modificará el tipo de levante previa presentación de garantía

E. OTRAS INCIDENCIAS.

- **Despachos de bajo valor:** se aceptarán en papel hasta que desaparezca la contingencia en función de las características del recinto aplicando los procedimientos previstos para el despacho de DUAs. El operador procederá posteriormente a grabar las declaraciones.
- **Documentos S-1:** Los interesados presentarán los documentos en papel los cuales serán comprobados por los servicios de la Aduanas quienes verificarán la entrada o salida correspondiente. Se procederá por la Aduana a la grabación de los documentos S-1 pendientes, así como al trámite de la acreditación.

3. CAIDA DE LA LINEA DE LA ADUANA TOTAL O PARCIAL.

En este caso la Aduana no tiene acceso a las aplicaciones informáticas, con independencia del elemento desencadenante (fallo en la red, en el suministro eléctrico...).

El responsable de ejecución del plan, planteará la incidencia a Informática Tributaria, definiéndose el nivel contingencia, y activando los procedimientos previstos en el apartado anterior en función de la duración de la contingencia para la atención de las áreas críticas de trabajo.

La Aduana comunicará a los operadores por el medio establecido (correo electrónico, teléfono...) y demás administraciones afectadas en su caso, los problemas observados y la posibilidad de incumplimiento de los plazos habituales en los despachos y tramitación de documentos. Se señalará en su caso la duración prevista de la contingencia y el momento a partir del cual se aplicarán las soluciones a las contingencias planteadas en el apartado 2 anterior, procediendo con carácter general a aceptar y comprobar declaraciones manualmente.

Los procedimientos aplicados al amparo del plan quedarán sin efecto en el mismo momento en que se resuelva la incidencia informática, la cual será comunicada formalmente si se considera conveniente.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, resultarán así mismo aplicables los siguientes:

- **Declaraciones de viajeros.**

La caída del sistema de la aduana impide grabar declaraciones de viajeros informáticamente.

Las DVV se confeccionarán manualmente en los talonarios existentes al efecto.

Una vez recuperada la comunicación, previa reserva de tramo de numeración, las DVV serán grabadas.

4. REVISIÓN DEL PLAN

El presente Plan se revisará con periodicidad anual y sus modificaciones serán debidamente publicadas.